



UNIÓ GENERAL DE TREBALLADORS  
DE CATALUNYA

## **TRAMITACIÓN DEL SUBSIDIO EXTRAORDINARIO PARA EMPLEADAS DEL HOGAR - 4 de mayo de 2020 -**

### **¿Quiénes pueden solicitarlo?**

**Las personas que estaban dadas de alta en el Sistema Especial de Empleadas del Hogar antes del 14 de marzo**, día en el que se declaró el estado de alarma

Si no estás de alta en el Sistema Especial de Empleados del Hogar, no podrás acceder a este subsidio.

### **¿En qué situaciones?**

Cuando con posterioridad al 14 de marzo, y durante la vigencia del estado de alarma:

- 1) **De manera temporal se haya dejado de prestar servicios por causas ajenas a su voluntad**, a fin de reducir el contagio por el COVID-19. Puede ser que se haya dejado de trabajar en uno o varios domicilios, incluso que se haya dejado de trabajar de manera total o parcialmente.
- 2) **Los hogares en los que trabaja la empleada del hogar, hayan optado por el despido** (artículo 49.1.k del Estatuto de los trabajadores), o por el desistimiento a causa de la crisis provocada por el coronavirus.

### **¿Qué se tiene que presentar para solicitar este subsidio?**

- 1) **Formulario**. Este subsidio se debe solicitar rellenando el formulario disponible en la página web del SEPE:  
[http://www.sepe.es/SiteSepe/contenidos/COVID-19/documentos/sistema-especial-empleados-hogar/Modelo-Solicitud-SEEH\\_R.pdf](http://www.sepe.es/SiteSepe/contenidos/COVID-19/documentos/sistema-especial-empleados-hogar/Modelo-Solicitud-SEEH_R.pdf)

Rellene una ÚNICA SOLICITUD, escriba en letras MAYÚSCULAS y, si la presenta presencialmente firme su solicitud en la zona habilitada para ello.

- 2) **Fotocopia del documento que acredite la identidad del/la solicitante** (DNI, NIE, TIE), y en su caso, del representante, **y de todos los/las empleadores/as**:
- 3) **La declaración responsable firmada por la parte o partes empleadoras**. Únicamente se presentará en los casos que se haya visto, de manera temporal, reducida la actividad total o parcialmente en uno o varios domicilios. En el caso que haya varios empleadores se deberá presentar una declaración por cada uno de los trabajos suspendidos total o parcialmente.  
Esta declaración responsable se realizará en el modelo disponible en la página web del SEPE:



UNIÓ GENERAL DE TREBALLADORS  
DE CATALUNYA

[http://www.sepe.es/SiteSepe/contenidos/COVID-19/documentos/sistema-especial-empleados-hogar/Modelo-Solicitud-SEEH\\_R.pdf](http://www.sepe.es/SiteSepe/contenidos/COVID-19/documentos/sistema-especial-empleados-hogar/Modelo-Solicitud-SEEH_R.pdf)

- 4) **La carta de despido, o la comunicación del desistimiento o la documentación acreditativa de la baja en el Sistema Especial de Empleados del Hogar** si se ha quedado sin empleo por despido o desistimiento. **En este caso no hace falta la declaración responsable**

### ¿Cuándo y dónde presentar la solicitud?

El plazo de presentación de la solicitud se inicia el **5 de mayo** y finalizará un mes después de la finalización del estado de alarma.

La solicitud puede presentarse de las siguientes maneras:

- **ONLINE:** Si dispone de DNI electrónico, certificado electrónico o Cl@ve, se podrá cumplimentar y presentar su solicitud online en el Registro Electrónico General de la AGE y en la SEDE [www.sepe.es](http://www.sepe.es)
- **PRESENCIAL:** La persona trabajadora podrá descargar e imprimir la solicitud y presentarla en cualquier oficina de asistencia en materia de registros, incluidas las oficinas de correos, dirigiéndola a la siguiente dirección:  
*Unidad Subsidio Empleadas Hogar -Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal- Calle Condesa de Venadito N°9, 28027-Madrid.*

### ¿Durante cuánto tiempo se puede cobrar?

El derecho al subsidio nacerá a partir de la fecha en que se produzca la reducción total o parcial de la actividad, o a partir del día en que se extinga la relación laboral. La duración del subsidio extraordinario se extenderá desde esta fecha hasta el último día de vigencia de la medida (1 mes después de la finalización del estado de alarma), siempre que el importe del subsidio sumado a los ingresos derivados del resto de actividades compatibles no sea superior al Salario Mínimo Interprofesional (950€).

### ¿Cuál será la cuantía?

Dependerá de cuánto se haya reducido la actividad y de la retribución que se recibía antes de la extinción del contrato.

**La cuantía de este subsidio será el resultado de aplicar el 70% a la base reguladora diaria (la base de cotización del mes anterior al hecho causante, dividida por 30), y no podrá ser superior al Salario Mínimo Interprofesional sin pagas extraordinarias (950€)**



UNIÓ GENERAL DE TREBALLADORS  
DE CATALUNYA

En el caso de pérdida parcial de la actividad, la cuantía del subsidio será proporcional al porcentaje de reducción de jornada.

Si hubieran varios los empleadores, la cuantía total del subsidio será la suma de las cantidades obtenidas aplicando a las distintas bases reguladoras correspondientes a cada uno de los distintos trabajos el porcentaje del 70%. La cuantía total no puede superar los 950€.

Ejemplos:

Base de cotización de 1.050 euros.  
Base reguladora diaria: 35 euros  
70% de la base reguladora diaria: 24'5€  
 $24,5 \times 30 = 735$   
Subsidio: 735 euros/mes

Base de cotización de 1.500 euros.  
Base reguladora diaria: 50 euros  
70% de la base reguladora diaria: 35€  
 $35 \times 30 = 1.050$   
Subsidio: 950 euros/mes

### ¿Cuándo empezaré a cobrar el subsidio?

El SEPE dictará resolución expresa y notificará el reconocimiento o denegación del derecho al subsidio en el plazo máximo de tres meses.

Se podrá interponer reclamación previa contra las resoluciones, expresas o presuntas, dictadas por el SEPE.

Este subsidio se percibirá por periodos mensuales desde la fecha del nacimiento del derecho y se abonará el día 10 de cada mes en la entidad bancaria facilitada en la solicitud.

### ¿Es compatible con el trabajo o con otras prestaciones?

**Es compatible** con actividades por cuenta ajena o propia, incluido también el trabajo en el sistema especial de empleados de hogar, pero siempre que la suma de los salarios percibidos por el resto de actividades y el subsidio no sea superior al SMI.

**Es incompatible** con el subsidio por incapacidad temporal y con el permiso retribuido recuperable del Real Decreto Ley 10/2020 por el que se regula un permiso para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales.

### Más información

<http://www.sepe.es/>

[www.ugt.cat](http://www.ugt.cat)

[sis@catalunya.ugt.org](mailto:sis@catalunya.ugt.org)